

educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para las unidades correspondientes a Formación Profesional de primer grado y una unidad para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Habiendo comunicado el titular del centro que no tiene en funcionamiento la unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, pues no se han realizado las obras correspondientes de acuerdo al proyecto aprobado, y, por tanto, no se han iniciado las referidas enseñanzas en el actual curso escolar 1998-1999,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria a la escuela familiar agraria «El Gamonal», sita en calle San Marcos, 28, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29071 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación de un Programa de Atención a Inmigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Galicia, un Convenio de Colaboración para la financiación de un Programa de Atención a Inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de un programa de atención a inmigrantes

Madrid, a 5 de noviembre de 1998

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del IMERSO, en nombre y representación del Gobierno de la Nación por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

De otra la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Xunta de Galicia, nombrada por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre, en virtud del acuerdo del Consejo de la Xunta de 27 de marzo de 1991.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

MANIFIESTAN:

Primero.—Que creado por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y establecida su estructura orgánica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, este Departamento asumió las competencias que hasta este momento detentaba el Ministerio de Asuntos Sociales en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Segundo.—Que el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), Entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene entre sus competencias la atención social de inmigrantes.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con el artículo 27.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril) y los Reales Decretos de transferencia 2411/1982, de 24 de junio, y 534/1984, de 25 de enero.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia, y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, tiene previsto la puesta en marcha de un programa de atención a inmigrantes.

Quinto.—Que es voluntad de ambas partes que la experiencia acumulada en los propios ámbitos de gestión del IMERSO y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud en relación a la protección a inmigrantes, sirva para la colaboración en el desarrollo, seguimiento y evaluación de nuevos programas cuyos objetivos han de tener en cuenta los resultados de la experiencia adquirida por estas Instituciones.

Sexto.—Que solicitada la colaboración y cofinanciación del IMERSO para el desarrollo del citado programa de atención a inmigrantes, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, para la puesta en marcha de un Programa de Atención y Asistencia a Inmigrantes.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud pondrá en marcha el programa a que se hace referencia en el apartado anterior en colaboración con los Ayuntamientos e Instituciones de carácter social que desarrollan programas con la población inmigrante.

Tercera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO, con cargo al grupo de programas 33 «Atención a Inmigrantes y Refugiados» y aplicación económica 459 «Otras transferencias corrientes», para el ejercicio de 1998 aportará la cantidad de 50.000.000 de pesetas, como participación en la financiación de dicho programa.

De otro lado, el IMERSO se compromete a prestar a la Consejería de Familia, y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de Galicia el apoyo técnico que le sea requerido en el desarrollo del Programa objeto de este convenio, aportando el conocimiento y experiencia que le proporciona el desarrollo del programa en otros ámbitos territoriales.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aportar con cargo a sus presupuestos la cantidad de 50.000.000 de pesetas para el ejercicio de 1998 como participación en la financiación de dicho programa.

Asimismo, dicha cantidad podrá ser financiada con aportaciones de las corporaciones locales y organizaciones no gubernamentales, participantes del programa.

B) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de dicho programa.

C) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, la información que recabe en relación con el Convenio.

Quinta.—Para el cumplimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO.

Representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud.

Sexta.—Este Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, quedándose dos en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—La Consejera de Familia, Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, Manuela López Besteiro.

29072 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del II Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias (código de Convenio número 9903945), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1998, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS 1998

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sindicales que han negociado este Convenio, UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, y la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, que lo ha negociado en representación empresarial, estiman necesario dejar constancia del espíritu y finalidad que han presidido la negociación, y que culmina con los acuerdos.

Conscientes de la importancia y profundidad de los cambios producidos en el mercado en que operan las empresas fabricantes de pastas alimenticias, consecuencia de los cambios en los sistemas de distribución y comercialización de los productos de gran consumo, y de la globalización económica, y preocupados por la necesidad de introducir elementos de equilibrio en los costes de producción que doten de estabilidad a las empresas

y con ello garanticen el nivel de empleo en el sector, negociaron, en 1995, el I Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias, de aplicación en todo el ámbito nacional, con la finalidad de homologar las condiciones de trabajo de todos los trabajadores del sector, refundiendo en una única refundición los distintos Convenios provinciales y de Comunidad Autónoma que venían celebrándose, en distintos ámbitos territoriales, hasta 1994.

El primer Convenio Nacional se pactó por tres años: 1995, 1996, 1997; acordándose un período de convergencia al término del cual las condiciones de trabajo de todos los trabajadores del sector de fabricantes de pastas alimenticias habrían quedado unificadas.

Por la Comisión Paritaria del Convenio se ha llevado a cabo un seguimiento próximo de la aplicación e implantación del nuevo Convenio en el sector, con resultado irregularmente desigual.

Mientras que las empresas que ocupan el mayor número de trabajadores del sector han aplicado mayoritariamente el Convenio, se aprecia que otras no han procedido en igual forma. Y algunas empresas han experimentado dificultades económicas de importancia durante el período que, en casos extremos, las han llevado al cese de actividades. No puede afirmarse, en consecuencia, que la homologación de condiciones de trabajo de todos los trabajadores del sector —que era el objetivo básico del I Convenio Nacional—, se haya conseguido durante su período de vigencia.

De ahí que, producida la denuncia del I Convenio, la primera preocupación de los negociadores haya sido el cumplimiento de su objetivo originario de homologación. Y constatada la insuficiencia del plazo de tres años anteriormente acordado para conseguirla, se ha estimado procedente ampliar este plazo en un año, a fin de propiciar que, durante el mismo, se opere la definitiva incorporación al régimen acordado de todas las empresas y trabajadores del sector.

Por estas razones, el presente Convenio presenta las características de una prórroga del Convenio anterior: Se le ha dado un tratamiento homogéneo al que se diera en el anterior Convenio a temas capitales como la jornada de trabajo o los incrementos salariales. Y se ha acordado mantener constituida y operativa la Comisión Negociadora para seguir trabajando en el objetivo fundamental. Simultáneamente, se han acordado beneficios sociales y laborales complementarios.

Se han tomado en consideración las negociaciones producidas en los distintos ámbitos para promover la aplicación e implantación del Convenio, y se ha procurado darles satisfacción dentro del espíritu de homologación y convergencia que inspira la totalidad del Convenio.

Este espíritu de homologación y convergencia que ha presidido la negociación y suscripción de los acuerdos habrá de ser también el que rijan la aplicación e interpretación de este Convenio, de forma que cualquier divergencia, duda o discrepancia que se suscite en torno al mismo habrá de resolverse por quien sea competente para ello, en el sentido de propiciar y aplicar la interpretación que mayormente favorezca la igualdad de las condiciones de trabajo.

A estos mismos efectos, se faculta ampliamente a la Comisión Paritaria para resolver cualquier conflicto de interpretación que se plantee, ajustando el texto del Convenio a la voluntad real de los negociadores.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas cuya actividad principal sea la fabricación, almacenaje y/o comercialización de pastas alimenticias, y será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Quedarán comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas de pastas alimenticias, con la sola excepción del personal que define el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de un año. Entrará en vigor el 1 de enero de 1998, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Concluirá sus efectos, salvo prórroga, el 31 de diciembre de 1998.

No obstante, sus anexos tendrán la vigencia que se determine específicamente en cada uno de ellos.